LEY DE 13 DE JUNIO DE 1931

Empréstito. —Autorízasela colocación de \$ 3.000,000—, para impulsar la vialidad del Oriente, destinando las rentas del impuesto sobre alcoholes y aguardientes del departamento de Santa Cruz para el servicio.

DANIEL SALAMANCA,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—Las rentas del impuesto sobre alcoholes aguardientes del Departamento de Santa Cruz, a partir de la gestión económica de! año 1932, se destinarán a la financiación de un empréstito externo o interno de tres millones de bolivianos, o su equivalente, con el interés máximo del nueve por ciento y la amortización anual máxima del cuatro por ciento.

Artículo 2º— La inversión del producto de este empréstito, se destinará exclusivamente a la vialidad del Oriente, en la siguiente forma:

- a) Prosecución de los trabajos del camino carretero Pampa Grande-Santa Cruz;
- b) —Ensanche y adaptación a rodados del camino de Buena Vista a Pampa Grande;
- c) -Camino carretero de Santa Cruz a Yacuiba;
- d) —Camino carretero de Portachuelo a Puerto Rojas;
- e) Camino carretero de el Mataral (El Palo) a Valle Grande;
- f) —Camino carretero de Valle Grande a Lagunillas;
- g) —Camino carretero de Santa Cruz-Concepción San Miguel-San Ignacio.

Artículo 3º—Se autoriza al Poder Ejecutivo para, suscribir los contratos de fideicomiso, emisión de bonos y todos los documentos de uso corriente con este fía, y se declarar) libres de todo impuesto nacional, departamental o municipal, a la renta en general sin exclusión alguna, loa bonos, cupones, intereses, escrituras, correspondientes a esta operación, así como se le autoriza la fijación de tipos de cambio y de todos los gastos necesarios para el servicio de los bonos o del contrato respectivo.

Articuló 4°—Si no se financia esta operación, los fondos destinados a servirlo se aplicarán exclusivamente a las mencionadas obras viales, a cuyo efecto la Compañía Recaudadora Nacional, depositará, en cuenta especial en el Banco Central de Bolivia agencia en Santa Cruz, lo que recaudare por tal concepto a partir de la gestión económica del año 1932.

Artículo 5°—Un Comité Pro-Obras de Santa Cruz, compuesto por el Prefecto del Departamento, el Presidente del Concejo Municipal y el de la Cámara de Comercio, se encargará de velar por el estricto depósito de estos fondos, así como de su correcta inversión en las obras indicadas.

Artículo 6°—Quedan vigentes las disposiciones establecidas en el Decreto de 15 de diciembre de 1925, elevado a la categoría de ley por la de 27 de enero de 1926, referente a responsabilidades, las cuales se hacen extensivas a la Compañía Recaudadora Nacional por cualquier falla en hacer el depósito de estos fondos" en la cuenta especial mencionada.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 6 de junio de 1931.

J. L. Tejada S.—Franz Tamayo.

José Salinas, S. S. ad hoc.—Ed. Zapcouic Lizárraga, D. S.

J. MI de la Quintana, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República,

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a loa trece días del mes de junio de mil novecientos treintiun años.

D. Salamanca. —D. Canelas.

Es conforme:

Estenssoro, Oficial Mayor de Hacienda;